



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1205/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002231, Ent. N° 1264/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas (M.T.O.P.) relacionadas con la Licitación Pública Internacional No. 30/2014, relacionado con el contrato de Participación Pública Privada para el diseño, construcción, operación y financiamiento vial en "Ruta No. 21, tramo: Nueva Palmira-Ruta No. 2 y Ruta No. 24; tramo: Ruta No. 2-Ruta No. 3";

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución de fecha 28 de octubre de 2015 cometió al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas que, una vez dictada la Resolución de adjudicación provisional por el Ordenador competente, constituida la Sociedad Comercial, depositada la Garantía de Cumplimiento de Contrato (artículo 23 de la Ley No. 18.786) y suscrito el mismo, interviniera el "pago por disponibilidad" único anual, previo control de lo establecido en el artículo 3º. de la Ley No. 18.244;

2) que por Resolución del poder Ejecutivo de fecha 3 de noviembre de 2015, se adjudicó en forma provisional a SACYR CONCESIONES S.L, SACYR CONSTRUCCIÓN S.A y GRINOR S.A la referida Licitación, por un plazo de 24 años y por un monto de UI 3.121:087.650; estableciéndose, en defecto de la adjudicada, un orden de prelación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que, remitido el Proyecto de contrato de Participación Público Privada y Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, adjudicando en forma definitiva al Consorcio "PPP Rutas del Litoral S.A" la Licitación de referencia, este Tribunal, por Resolución No. 1999/17 dispuesta en sesión de fecha 28 de junio de 2017, acordó estar a lo dispuesto en la sesión de fecha 28 de octubre de 2015, considerando que el mismo cometió en dicha fecha la intervención del "pago por disponibilidad" único anual;

4) que el Poder Ejecutivo, por Resolución de fecha 6 de julio de 2017, adjudica en forma definitiva al "Consorcio PPP Rutas Del Litoral S.A." la Licitación Pública Internacional N° 30/2014, disponiendo además que la adjudicataria deberá constituir las garantías, seguros y acreditar el pago de la Corporación Nacional para el Desarrollo detallados en el Considerando II) de la referida, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación. Verificado el cumplimiento de lo anterior, se autoriza al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la elaboración y firma del Contrato de Participación Público Privado;

5) que se celebró Contrato de Participación Pública Privada "Fideicomiso de Administración", con fecha 24 de julio de 2017 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Fideicomitente) y República Negocios Fiduciarios Sociedad Anónima-RENEFISA (Fiduciario) denominado "Fideicomiso PPP Rutas 21 y 24";

6) que este Tribunal por Resolución No. 2908/17 dispuesta en sesión de fecha 6 de setiembre de 2017, acordó no formular observaciones al contrato de fideicomiso "Fideicomiso PPP Rutas 21 y 24" celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y RENEFISA S.A.;

7) que la Dirección de Vialidad del Ministerio de Transportes y Obras Públicas con fecha 7 de setiembre de 2017 señaló que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 693 de la Ley No. 19.355, la



TRIBUNAL DE CUENTAS

apertura del crédito presupuestal destinado a las contrataciones de "PPP" se asignó al Inciso 24 "Dirección General de Secretaría (M.E.F.) quien en consecuencia tendrá a su cargo la administración del mencionado crédito; solicitando la modificación de la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de octubre de 2015 en cuanto al cometido;

8) que este Tribunal por Resolución No. 3345/17 dispuesta en sesión de fecha 11 de octubre de 2017, acordó modificar parcialmente la Resolución adoptada con fecha 28 de octubre de 2015, en el sentido donde dice *"cométese a la Contadora Auditora destacada en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del pago por disponibilidad único anual"*, debe decir *"cométese a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la intervención del pago por disponibilidad único anual"*;

9) que con fecha 28 de mayo de 2018, la División de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitó que se modificara parcialmente la Resolución adoptada por este Tribunal con fecha 11 de octubre de 2017 en virtud de que, al trasponerse el crédito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, deberá ser el Contador Auditor destacado ante dicho Ministerio quien intervenga el pago;

10) que este Tribunal por Resolución No. 1963/18 dispuesta en sesión de fecha 13 de junio de 2018 acordó: *"Modifícase el Numeral 1 de la parte dispositiva de la Resolución No. 3345 de 11 de octubre de 2017"*, en el sentido de donde dice: *"...cometiéndose a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas..."* debe decir: *"...cometiéndose a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas..."*. Asimismo, se cometió a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (Art. 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/5/58 en la



TRIBUNAL DE CUENTAS

redacción sustitutiva dispuesta por Resolución s/n del Tribunal de Cuentas del 16/6/2010);

11) que en su oportunidad la Administración actuante sometió a consideración de este Tribunal lo informado por la División Financiero Contable de la Dirección Nacional de Vialidad con fecha 11 de setiembre de 2018, la que señaló que, en el Anexo III "Mecanismo de Pago", Punto 4 "Adelantos Trimestrales", se establece: *"en cada tramo a partir de la fecha en que se comenzó a devengar el pago de la componente A, el contratista recibirá en carácter de adelanto trimestral, un 20% de lo que le correspondería cobrar anualmente por dicho tramo y por dicha componente A asumiendo condiciones de total disponibilidad. Esos adelantos se realizarán en correspondencia con los meses en que se realicen las evaluaciones de frecuencia trimestral: agosto, noviembre y febrero"*;

12) que este Tribunal por Resolución No. 3051 dispuesta en sesión de fecha 26 de setiembre de 2018, considerando que se previó que en el año 2018 se gestione el primer anticipo vinculado al pago del "Componente A" y de acuerdo a lo solicitado por la Auditoría, acordó que los adelantos se encuentran previstos en el Pliego del Llamado, correspondiendo acceder a lo solicitado por la Administración; cometiendo a la Contadora Auditora la intervención de los anticipos trimestrales establecidos en el Pliego de Condiciones (Anexo III);

13) que en esta oportunidad se remite Acuerdo suscrito con fecha 2 de setiembre de 2019 entre el Director Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Consorcio "PPP Rutas del Litoral S.A.", por el que se expresa en su parte "(Antecedentes)" que:

13.1) como parte de las obras previstas dispuestas en el Pliego y el Contrato de "PPP" se encuentra la implantación de barreras New Jersey en todos los puentes del circuito contratado. En el marco de la ejecución del contrato y



TRIBUNAL DE CUENTAS

desarrollo de las obras, se planteó la posibilidad de implementar el refuerzo y ensanche de todos los puentes del circuito para un nuevo tren de cargas definido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en línea con lo cual Rutas del Litoral trabajó desde mediados del año 2018, adoptando las previsiones técnicas del caso y presentando presupuestos estimados para el diseño y la ejecución de tales obras. En ese contexto, la instalación de barreras New Jersey en los puentes sería abordada conjuntamente con las tareas de ensanche y refuerzo;

13.2) el 23 de marzo de 2019, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas comunica, *“la no aceptación del referido presupuesto para el refuerzo y ensanche de los puentes, confirmando la obligatoriedad (de acuerdo al pliego y la oferta) de la instalación de barreras de New Jersey en todos los puentes del circuito a efectos de completar las obras iniciales y poder otorgar el Acta de Comprobación de Infraestructura del Tramo de los correspondientes tramos con puentes”;*

13.3) *“siendo que las solicitudes del Acta de Comprobación de Infraestructura de los Tramos 6, 7, 12, 13 y 14 fueron presentadas, que las demás Actas están previstas para el mes de setiembre de 2019 (restantes tramos) y que resulta materialmente imposible la instalación de barreras New Jersey antes de tal fecha, es interés de las partes suscribir el presente a fin de definir el alcance de las obligaciones de instalación de las barreras New Jersey... y el otorgamiento de ACITs y Pagos por Disponibilidad...”* a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

14) que asimismo resulta del objeto del Acuerdo referenciado precedentemente que las partes acuerdan las siguientes obligaciones:

14.1) la parte contratista se obliga: a) implementar barreras New Jersey en todos los Puentes de los tramos 2 a 14 del circuito licitado, a excepción de los Puentes sobre el Arroyo Espinillo y sobre el Río San Salvador antes del plazo



TRIBUNAL DE CUENTAS

final de las obras de puesta a punto del contrato (31 de julio de 2020), según cronograma de ejecución. b) implementar medidas específicas de seguridad en el Puente sobre el Río San Salvador y sus accesos consistentes en: refuerzo de señalización e instalación de "Flex Beam" en accesos de acuerdo a la normativa vigente y provisión e instalación de elementos de control y fiscalización de velocidad. c) sobre los puentes del circuito, implementar las siguientes medidas de seguridad: colocación de orugas refractivas en barreras New Jersey, demarcación horizontal con pintura termoplástica con resalto en los bordes de la calzada en una distancia de 500 metros en cada acceso, colocación de tachas reflectivas cada 12 metros de eje y borde en los puentes. Dichos trabajos se considerarán parte de las obras iniciales y de puesta a punto, debiéndose realizar el mantenimiento de acuerdo a los estándares correspondientes durante todo el plazo del contrato, a excepción de los elementos de control y fiscalización de tránsito detallados en Anexo 1 que se adjunta;

14.2) el Ministerio referido se obliga a: a) otorgar las Actas de Comprobación de Infraestructura del Tramo en las fechas que se cumplan los demás requisitos contractuales (Cláusula No. 58 de Pliego) a efectos de permitir el devengo y pago de las Componentes B y C, de los Pagos por Disponibilidad de los correspondientes tramos. Si a la fecha de realizar el cálculo del pago por disponibilidad anual del año 2020, no se ha realizado la efectiva implementación de barreras New Jersey y las demás definidas, el Ministerio retendrá de dicho pago los montos que se pasan a indicar en cuadro adjunto que forma parte del mismo. El reintegro de los montos retenidos quedará supeditado a la correspondiente finalización de los trabajos señalados en cada puente. Si se finaliza la instalación de todas las barreras New Jersey y las demás medidas acordadas antes del plazo contractual, no se aplicará ninguna retención, efectivizándose el pago conforme al artículo No. 37 del Pliego de Condiciones;



TRIBUNAL DE CUENTAS

14.3) la contratista se obliga a finalizar la instalación de dichas barreras y las demás medidas acordadas antes del 31 de julio de 2020. De no haber dado cumplimiento a la totalidad de las obras detalladas en el Acuerdo, se considerará que ha incurrido en atraso en la finalización de las obras, perdiendo en forma proporcional al lapso del atraso generado, la cuota parte del Pago conforme a lo establecido en la Cláusula 2.1 del Anexo III del Pliego de Condiciones;

14.4) *“el presente acuerdo regula exclusivamente el objeto y cumplimiento de las obligaciones asumidas en el mismo y en modo alguno significa que se introduce una modificación y/o alteración al Pliego de Condiciones Particulares y al Contrato. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por este Acuerdo, tanto en tiempo como en forma, sea en forma total o parcial, determinará la aplicación de lo dispuesto en el Pliego de condiciones Particulares y el Contrato”;*

15) que luce Anexo I “Elementos de control y fiscalización de velocidad a instalar sobre el “Puente San Salvador” como parte del acuerdo anteriormente referido;

16) que con fecha 27 de setiembre de 2020, la supervisora de obras del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informa y constata que las obras de implantación de las obras New Jersey en los puentes del circuito no están aún en condiciones de ser recibidas, detallando e ilustrando mediante registro fotográfico los incumplimientos relevados en cada uno de los puentes. Asimismo, concluye que *“...la Supervisión de obra, aún no ha finalizado el análisis de los resultados de los ensayos realizados a las probetas elaboradas con el hormigón utilizado en las barreras New Jersey...En consecuencia, se entiende que la solicitud de recepción deberá realizarse nuevamente una vez estén finalizados todos los trabajos indicados.”;*



TRIBUNAL DE CUENTAS

17) que lo anteriormente referenciado fue notificado al contratista Consorcio PPP Rutas del Litoral S.A. con fecha 2 de octubre de 2020;

18) que, consta Proyecto de "Modificación Contractual" a suscribirse entre las Partes y Proyecto de Resolución a dictarse por el Presidente de la Republica – atento a lo dispuesto en la Ley N°18.786 de fecha 19 de julio de 2011, Decreto N° 17/012 de fecha 26 de enero de 2012, Decreto N° 280/012 de fecha 24 de agosto de 2012 y Decreto N° 150/012 de fecha 11 de mayo de 2012, normas concordantes modificativas- por el cual dispone:

18.1) autorizar la modificación del Contrato de Participación Público Privada de fecha "24 de junio de 2017" celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Consorcio PPP Rutas Del Litoral S.A., *"por la cual se sustituye integralmente por el Acuerdo celebrado entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas con fecha 2 de setiembre de 2019, dándosele nueva redacción al Contrato de Participación Público Privada de fecha 24 de julio de 2017"*;

18.2) autorizar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas la elaboración y firma de la modificación del Contrato de Participación Público Privada en los términos expresados en los Resultandos del cuerpo de esta resolución;

19) que asimismo de los Resultandos expresados en el Cuerpo del Proyecto de Resolución remitido, surge:

19.1) que *"es intención de ambas Partes dar cumplimiento pleno al Pliego de Condiciones y al Contrato de Participación Público – Privada celebrado el 24 de julio de 2017, por lo que estiman necesario regularizar formalmente, mediante la presente modificación contractual, lo convenido a través del acuerdo señalado..."* con fecha 2 de setiembre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011, el



TRIBUNAL DE CUENTAS

artículo 71 del Decreto N° 17/012 del 26 de enero 2012 y la cláusula 21° del Contrato, *"puesto que tienen principio de ejecución, así como proceder a adecuar algunos de sus términos contemplando: A) el tiempo transcurrido entre: el planteo del contratante de implementar refuerzos y ensanches en todos los puentes del Circuito para un nuevo tren de cargas y la comunicación del Contratante no aceptando el presupuesto de la Contratista y confirmando la obligatoriedad de la instalación de barreras New Jersey en todos los puentes del Circuito; y B) los gastos en que incurrió la Contratista a pedido del Contratante, a fin de dotar de mayor seguridad a la obra en dicho lapso"*;

19.2) que Consorcio PPP Rutas Del Litoral S.A. se obliga a dejar sin efecto y desistir de las solicitudes presentadas en los *"Expedientes N°2020-10-3-0001022 y 2020-10-3-0002395 y 2020-10-3-0000792"*;

19.3) que el Ministerio de Transportes y Obras Públicas –entre otras consideraciones- se obliga a: a) otorgar las Actas de Comprobación de la Infraestructura de los Tramos 2, 3, 5, 6, 7, 12 y 14 con la fecha que resulte de restar 9,5 meses a la fecha real de terminación de todas las obras y actividades referenciadas. El término de 9,5 meses se aplica en reconocimiento al plazo de demora atribuible al Contratante el que se encuentra documentado en actas del Contratante. b) otorgar, concomitantemente con la suscripción de la presente modificación y sin condicionamientos de ninguna especie, las Actas de Comprobación de Infraestructura de los Tramos 2, 3, 5, 6, 7, 12 y 14, con las fechas que se determinan. c) abonar por única vez, los denominados sobrecostos derivados de la implementación de medidas de seguridad por concepto de radar, semáforo y demarcación horizontal, que ascienden a la suma de 2.757.741,46 U.I. más IVA. d) dicha suma será abonada en ocasión de la próxima factura que el Contratista debe presentar, en el marco de la ejecución del presente Contrato, posterior a la formalización de esta modificación, el 50% del monto de los intereses compensatorios que resulten de aplicación por el retraso en



TRIBUNAL DE CUENTAS

el pago del adelanto trimestral del mes de febrero de 2020 y del Pago Anual del año 2020. e) diferir el pago del restante 50% del monto de los intereses compensatorios que resulten de aplicación por el retraso en el pago del adelanto trimestral del mes de febrero de 2020 y del Pago Anual del año 2020;

19.4) que las Partes acuerdan modificar la Cláusula 5.4 del Contrato de Participación Pública Privada, la que quedará redactada en los siguientes términos: *"5.4. Compensación Por Atraso En Los Pagos Al Contratista - A efectos del cálculo por compensación en el atraso del pago al Contratista, se tomará como referencia una tasa del 6% (seis por ciento) anual sobre el monto atrasado en UI, el que se calculará a partir de la última fecha en que el pago atrasado debió haberse realizado hasta la fecha en que el pago atrasado sea efectivamente cancelado";*

19.5) que ambas partes acuerdan que toda modificación contractual, aun cuando no requiera una mayor inversión a la prevista en la Oferta, deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas y así como, de corresponder, con la intervención previa del Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de las obligaciones legales

19.6) que las notas y comunicaciones que la Contratista remita al Contratante, y que refieran a aspectos que posean la potencialidad de impactar económicamente en el proyecto, deberán ser comunicadas por el Contratante a la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas en el término de los 10 días hábiles desde su recepción;

19.7) que los incumplimientos a las obligaciones asumidas por la modificación, tanto en tiempo como en forma, sea en forma total o parcial, determinará la aplicación de lo dispuesto al respecto en el Pliego de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Condiciones Particulares y el Contrato de Participación Público – Privada de fecha 24 de julio de 2017;

20) que por Informe de la Unidad de Proyectos de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 16 de abril de 2021, no se formuló objeciones al Proyecto de Resolución que aprueba la modificación del contrato suscrito con fecha 24 de julio de 2017;

21) que por Informe de la Unidad de Evaluación y Seguimiento de Contratos de Participación Público Privada de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 28 de abril de 2021, se expresó:

21.1) que, con fecha 2 de setiembre de 2019 Consorcio PPP Rutas Del Litoral S.A. y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, firmaron un acuerdo con el objeto de definir las obligaciones de instalación de Barreras New Jersey por parte del contratista y la otorgación de las Actas de Comprobación de la Infraestructura de Tramo y Pagos por Disponibilidad por parte de la Administración contratante;

21.2) que la presente modificación de contrato, formaliza los términos acordados y asimismo adecua algunas de sus cláusulas a las nuevas condiciones contractuales;

21.3) que la modificación de la cláusula 5.4 se entiende como meramente aclaratoria, sin alterar las condiciones de pago de la compensación por atraso;

21.4) que la modificación planteada no implica una variación del monto del Pago por Disponibilidad previsto en el Contrato. Las obras ya finalizaron y se pagarán retroactivamente a la contratista *“(desde las fechas de ACIT correspondientes)”* una vez firmada la modificación del contrato;

21.5) su conformidad respecto a la versión de modificación contractual sugiriendo su aprobación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 47 de la Ley No. 18.786 y el artículo 71 del Decreto Reglamentario 17/012 del 26 de enero de 2012 en la redacción dada por el artículo 3 del Decreto 251/015 del 14 de setiembre de 2015 regulan la *"Modificación del contrato por la Administración Pública"*, previendo que: *"El Contrato de Participación Público-Privada podrá reconocer la potestad de la Administración Pública contratante de modificar el contrato, estipulándose los aspectos concretos del contrato susceptible de tal modificación, las contraprestaciones que en su caso correspondan, así como el monto máximo de la inversión adicional que las modificaciones podrán requerir y el plazo dentro del cual la potestad podrá ser ejercida. Habiéndose estipulado la potestad reseñada, la Administración Pública contratante elaborará un informe técnico en el cual se establecerán los motivos y demás aspectos que justificarán la modificación del contrato, especificando el alcance y cometido de la modificación. Dicho informe será enviado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Tribunal de Cuentas debiendo expedirse ... La modificación del contrato no podrá realizarse sin el pronunciamiento previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas..."*;

2) que el Pliego de Condiciones Particulares en su Cláusula 42 *"Modificación del Contrato"*, recogida y contenida a su vez en la Cláusula 21 del contrato suscrito originariamente entre las partes (Resultando 5) expresa que: *"Toda modificación del contrato no podrá realizarse sin informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas de Acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Decreto 17/012 del 26 de enero de 2012"*;

3) que a su vez, del mismo contrato, Cláusula 21.2 *"Modificación con Acuerdo del Contratista"* se resulta que: *"...La Contratante podrá proceder a la modificación de las características o la cuantía de las obras o de los servicios contratados, para mejorar o incrementar los niveles*



TRIBUNAL DE CUENTAS

de servicio o estándares técnicos establecidos en el presente pliego y en el contrato, o por otras razones de interés público debidamente fundadas, sin afectar con ello las condiciones sustanciales del contrato y sólo en relación a las siguientes obras y servicios: 1) El bypass de la ciudad de Dolores. 2) El bypass de la ciudad de Mercedes. 3) Los empalmes de la Ruta 24 con la Ruta 2 y con la Ruta 3. 4) Los empalmes con otras localidades interiores a los límites del circuito en la Ruta 21 y la Ruta 24. 5) Las paradas de ómnibus en exceso a las establecidas como obras complementarias". 6) Las sendas de adelantamiento no comprendidas dentro de las "obras complementarias". 7) Cualquier otra obra de mejora o servicio no comprendida en las anteriores y que en el futuro se considere necesaria para el buen funcionamiento del circuito y cuyo monto no exceda en un 5% del monto de las obras de puesta a punto...";

4) que, no obstante, conforme a lo señalado por la Administración actuante en el Proyecto de Resolución que se remite en la oportunidad, las modificaciones cuentan "principio de ejecución" (Resultando 19.1), ya que las mismas devienen del Acuerdo celebrado en el mes de setiembre de 2019, en tanto se obtuvo el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas (Resultando 20) y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Resultando 21.5) de forma extemporánea, contraviniendo con ello lo dispuesto por la normativa referenciada, por el Pliego de Condiciones Particulares y por el Contrato suscrito originariamente, todos los cuales determinan que dichos pronunciamientos deben ser previos;

5) que a su vez, debe tenerse en cuenta que, los contratos Públicos podrán modificarse siempre y cuando se respeten las condiciones para ello, operando como uno de dichos límites a la potestad modificatoria, la no vulneración de normas y principios imperantes en materia de contratación administrativa y análisis de eventuales terceros afectados;



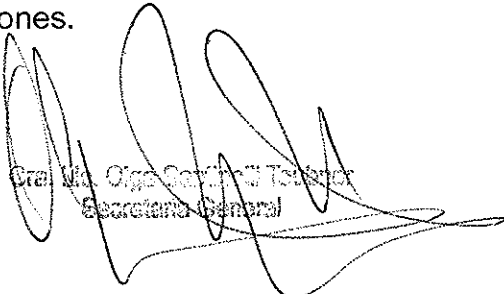
TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que conforme a lo expresado anteriormente y de acuerdo a lo contenido en el referenciado Acuerdo (Resultando 14.4) resultan variadas las circunstancias y/o elementos considerados al momento de la contratación vulnerándose, con ello, además, principios imperantes en materia de contratación administrativa (artículo 149 del T.O.C.A.F.);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar la modificación de contrato de Participación Publico Privada propuesta por lo expresado en los Considerandos 4 a 6;
- 2) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- 3) Devolver las actuaciones.


Cra. M. Olga Carolina Torres
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en forma discordo la Resolución recaída en este expediente, dado que entendí que el dictamen del Tribunal careció de profundidad en el análisis de si los requisitos para proceder a una modificación contractual se cumplen o no en el caso que nos ocupa. Esto es, se debió tener en cuenta los elementos para la procedencia de la renegociación de contratos públicos que operan como límites a la potestad modificatoria y no simplemente lo que se esgrime en los Considerandos 5) y 6).



TRIBUNAL DE CUENTAS

En efecto, cabe recordar aquí la vasta jurisprudencia del propio Tribunal en lo que hace a la materia, la cual afirma, sin lugar a duda alguna, que la modificación/renegociación de un contrato público puede producirse, sin perjuicio de lo cual resulta necesario para su procedencia, la configuración de los siguientes requisitos que operan como límites a la potestad modificatoria: i) Configuración de circunstancias objetivas; ii) No vulneración de normas y principios imperantes en materia de contratación administrativa y análisis de eventuales terceros afectados, y iii) Presencia y tutela del interés público.

En mi opinión, nada de ello fue plasmado en los Considerandos de la Resolución que nos ocupa, en tanto el Considerando 6) se detiene solo en uno de dichos requisitos pero sin desarrollar razón alguna.

Por último, en lo que respecta a lo esgrimido en el Considerando 4), se aprecia una evidente contradicción a lo expresado por la propia Administración (Resultando 14.4 de la Resolución en mayoría”).-

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

CR. ENRIQUE CABRERA: “He votado discorde el asunto tratado en este expediente, por no compartir las observaciones resuelta por la mayoría del Tribunal de Cuentas.

En ese sentido comparto las observaciones agregadas en la discordia por el Ministro Miguel Aumento que forma parte integral de la resolución del Tribunal de Cuentas para este Asunto”.-

ag

Cte. Lic. Cte. Enrique Cabrera
Secretaría General